

ÍNDICE

Documento	Número de página
Resolución de avocación de competencias	1
Informe de viabilidad	2-4
Resolución de incoación	5-12
Resolución publicada en BOE	13-17
Audiencia e informes	18-26



MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

RESOLUCIÓN DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA “CIUDAD DE EIBAR”

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Se ha aprobado el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Una de las consecuencias de este Real Decreto es la creación de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática a la que le corresponde la competencia de *“la gestión del Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, y la incoación y tramitación de los expedientes de Declaración de Lugares de la Memoria Democrática conforme a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, así como el impulso de su difusión, interpretación y promoción ciudadana”* que responde al objetivo del presente expediente.

La dirección de este nuevo órgano permanece vacante ya que aún no se ha nombrado a nadie para desempeñar el cargo.

Por este motivo y, entendiéndose que concurren circunstancias que justifican la avocación de la competencia para todas las fases pendientes de tramitación de este expediente y, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 10, apartado 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Único. - Avocar la competencia para la tramitación del procedimiento de declaración de Lugar Memoria Democrática de “La ciudad de Eibar” hasta la toma de posesión de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Madrid, a la fecha de la firma

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
Fernando Martínez López



Informe sobre la viabilidad de iniciar procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Éibar”.

La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática regula en su artículo 49 el Lugar de Memoria Democrática como “aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos”.

Con la finalidad de que los Lugares de Memoria Democrática sirvan como espacios de recuerdo y contribuyan a promover una cultura de paz y convivencia, los artículos 50 y siguientes del texto legal citado, regulan el procedimiento a seguir para la declaración de Lugares de Memoria Democrática y crean el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática como instrumento de protección, difusión, interpretación y promoción ciudadana de la memoria. Los Lugares de Memoria Democrática tienen una función conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora.

Este informe de viabilidad analiza los hechos históricos que hacen necesario declarar Lugar de Memoria Democrática la “Ciudad de Éibar”.

La ciudad de Éibar fue el primer lugar de España donde se proclamó la Segunda República española el 14 de abril de 1931. Además, durante la Guerra de España, y durante siete meses, se registraron 29 operaciones de bombardeo en Éibar, convirtiéndose en una de las once localidades más castigadas de Euskadi por parte de ejército sublevado y sus apoyos internacionales de Alemania e Italia. Tras la llegada de la Legión Cóndor en marzo de 1937 al frente vasco y el inicio de la ofensiva de primavera, Éibar se convirtió en uno de los lugares señalados por el mando rebelde para conducir experimentos de guerra. La forma en que se bombardearon Durango, Éibar y Gernika formó parte de este ejercicio de guerra y respondía a una lógica que trascendía al objetivo estratégico de ocupar Bilbao.

Éibar fue la primera ciudad española cuyo ayuntamiento proclamó la II República tras las elecciones del 12 de abril de 1931. En esta localidad, de tradición obrera e industrial, el nuevo Ayuntamiento surgido de las elecciones municipales se reunió en sesión extraordinaria “siendo las 6 de la mañana del 14 de abril de 1931, en atención a las circunstancias históricas que se han producido en la nación”, como señala el acta de proclamación de la República en Éibar. Presidido por Alejandro Tellería, y acompañado por los concejales Domingo Cortázar, Juan de los Toyos, Eulogio Gárate, Martín Erquiaga, José María Ojanguren, José Lizarraburu, Florentino Bueno, Gregorio Bustinduy, Jacinto Galarraga, Jacinto Alberdi, Félix Arregui, Esteban Rementería, Cándido Arrizabalaga, Florentino Corral, Marcelino Bascarán, Mateo Careaga y Joaquín Elorza, el pleno de Ayuntamiento señala en palabras del señor Toyos que “se había proclamado la República en España, y que en Éibar, donde el domingo se dio una prueba tan elocuente de su vitalidad ciudadana, debíase apresurar a constituir el nuevo orden”.

Tras constituirse formalmente el nuevo Ayuntamiento con Alejandro Tellería como nuevo alcalde de Éibar, “los señores Alcalde y Concejales se trasladaron al balcón central del Salón de Actos y, ante gran parte del pueblo congregado en la plaza, procedieron a izar la bandera de la República, que fue saludada con vítores y aplausos cerrados”. El bando del alcalde Tellería dio cuenta de las resoluciones tomadas por el



nuevo ayuntamiento e hizo saber que “habiéndose constituido el Ayuntamiento elegido por el voto popular del domingo último, para tomar los acuerdos que corresponden a las circunstancias históricas que atraviesa la Nación (...) se nombrará los delegados necesarios, que llevarán un distintivo de la República, y recomiendo a todo el vecindario atienda las indicaciones de dichos delegados, que obedecerán a órdenes encaminadas al bien público, de este órgano fundamental del derecho reestablecido”.

A las cuatro y media de la tarde se hizo público, desde el balcón del Ayuntamiento, la noticia de la abdicación del rey Alfonso XIII. Con tal motivo, el Ayuntamiento de Éibar decidió que la banda municipal de música estuviera noche y día tocando en el quiosco de la plaza del pueblo, conminó a la Guardia Civil a permanecer en los cuarteles y cambiar la “Plaza Alfonso XIII” por la “Plaza de la República”. Quedaba así proclamada la Segunda República española en Éibar.

Proclamada la República y pasados los años en Éibar con relativa tranquilidad, el fracaso del golpe de Estado del 18 de julio de 1936 desembocó en guerra. La ciudad fue leal al gobierno republicano y se convirtió en un lugar clave para el aprovisionamiento de armas y distribución a los diferentes frentes en el País Vasco. Éibar fue duramente bombardeada a causa de su situación estratégica, pero también como símbolo germinal de la Segunda República. Durante los siete meses de resistencia, la ciudad y sus vecinos sufrieron los estragos de los bombardeos del ejército sublevado, que contó con la ayuda de la aviación italiana y alemana.

En abril de 1937 se produce la ofensiva sublevada sobre la ciudad. Fue atacada incesantemente, dejando un elevado número de víctimas y numerosas infraestructuras y viviendas destruidas. Hacia las seis de la tarde del 24 de abril de 1937 un aparato Savoia italiano lanzó una bomba con retardo sobre el refugio de Ego Gain, que penetró sin explotar en un primer momento, pero que detonó finalmente y produjo alrededor de 70 muertos. Horas más tardes, la aviación alemana descargó 21 bombas de 100 kg y 103 de 50 kg. Muchos de aquellos bombardeos sobre la ciudad se conocen como “bombardeo de alfombra”, un bombardeo intenso de bombas en caída libre combinadas con bombas incendiarias, el mismo mecanismo que se usó en Gernika dos días después, el 26 de abril de 1937.

Como señala Jesús Gutiérrez Arosa en “Bombardeos sobre Éibar, la ciudad símbolo de la República”, es sintomática la imagen del 14 de abril de 1931 “con la población celebrando la llegada de un nuevo tiempo político, llena de esperanzas e ilusión” en comparación con las imágenes del 24 de abril de 1937, en el mismo lugar, con la plaza de Ayuntamiento totalmente destruida y ocupada militarmente por las tropas sublevadas. Dos imágenes que resumen el período que abarca la Segunda República, el golpe de Estado y la Guerra de España, y que hacen de Éibar un lugar de especial singularidad como símbolo de la lucha por las libertades, la democracia y el constitucionalismo frente a la barbarie de la guerra y la represión. Hechos que acreditan la denominación de la ciudad de Éibar como Lugar de Memoria Democrática.

Madrid, a 7 de abril de 2025.

P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática,

La Subdirectora de Divulgación de la Memoria



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-97ef-977f-7420-208f-867f-f747-14f1-a0d9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-97ef-977f-7420-208f-867f-f747-14f1-a0d9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ALMUDENA CRUZ YABAR | FECHA : 07/04/2025 10:06 | Sin acción específica





MINISTERIO POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEMORIA DEMOCRÁTICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PROMOCIÓN DE LA MEMORIA
DEMOCRÁTICA

Resolución del 7 de abril de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Éibar”.

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 7 de abril de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Éibar”.

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido Acuerdo como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 7 de abril de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López

www.mpr.gob.es

Miguel Ángel 21
28010 – MADRID

CSV : GEN-2b63-fb8c-7c4c-6ae4-663a-bc61-d60e-3b2d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FERNANDO MARTINEZ LOPEZ | FECHA : 07/04/2025 15:14 | Sin acción específica





ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Eibar” con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de la “La ciudad de Éibar”.

Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de la “Ciudad de Éibar”.

Segundo.

2





La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

La ciudad de Éibar fue el primer lugar de España donde se proclamó la Segunda República española el 14 de abril de 1931. Además, durante la Guerra de España, y a lo largo de siete meses, se registraron 29 operaciones de bombardeo en Éibar, convirtiéndose en una de las once localidades más castigadas de Euskadi por parte de ejército sublevado y sus apoyos internacionales de Alemania e Italia. Tras la llegada de la Legión Cóndor en marzo de 1937 al frente vasco y el inicio de la ofensiva de primavera, Éibar se convirtió en uno de los lugares señalados por el mando rebelde para conducir experimentos de guerra. La manera en que se bombardearon Durango, Éibar y Gernika formó parte de este ejercicio de guerra y respondía a una lógica que trascendía al objetivo estratégico de ocupar Bilbao.

Éibar fue la primera ciudad española cuyo ayuntamiento proclamó la II República tras las elecciones del 12 de abril de 1931. En esta localidad, de tradición obrera e industrial, el nuevo Ayuntamiento surgido de las elecciones municipales se reunió en sesión extraordinaria “siendo las 6 de la mañana del 14 de abril de 1931, en atención a las circunstancias históricas que se han producido en la nación”, como señala el acta de proclamación de la República en Éibar. Presidido por Alejandro Tellería, y acompañado por los concejales Domingo Cortázar, Juan de los Toyos, Eulogio Gárate, Martín Erquiaga, José María Ojanguren, José Lizarzaburu, Florentino Bueno, Gregorio Bustinduy, Jacinto Galarraga, Jacinto Alberdi, Félix Arregui, Esteban Rementería, Cándido Arrizabalaga, Florentino Corral, Marcelino Bascarán, Mateo Careaga y Joaquín Elorza, el pleno de Ayuntamiento señala en palabras del señor Toyos que “se había proclamado la República en España, y que en Éibar, donde el domingo se dio una prueba tan elocuente de su vitalidad ciudadana, debíase apresurar a constituir el nuevo orden”.

Tras constituirse formalmente el nuevo Ayuntamiento con Alejandro Tellería como nuevo alcalde de Éibar, “los señores Alcalde y Concejales se trasladaron al balcón





central del Salón de Actos y, ante gran parte del pueblo congregado en la plaza, procedieron a izar la bandera de la República, que fue saludada con vítores y aplausos cerrados". El bando del alcalde Tellería dio cuenta de las resoluciones tomadas por el nuevo ayuntamiento e hizo saber que "habiéndose constituido el Ayuntamiento elegido por el voto popular del domingo último, para tomar los acuerdos que corresponden a las circunstancias históricas que atraviesa la Nación (...) se nombrará los delegados necesarios, que llevarán un distintivo de la República, y recomiendo a todo el vecindario atienda las indicaciones de dichos delegados, que obedecerán a órdenes encaminadas al bien público, de este órgano fundamental del derecho reestablecido".

A las cuatro y media de la tarde se hizo público, desde el balcón del Ayuntamiento, la noticia de la abdicación del rey Alfonso XIII. Con tal motivo, el Ayuntamiento de Éibar decidió que la banda municipal de música estuviera noche y día tocando en el quiosco de la plaza del pueblo, conminó a la Guardia Civil a permanecer en los cuarteles y cambiar la "Plaza Alfonso XIII" por la "Plaza de la República". Quedaba así proclamada la Segunda República española en Éibar.

Proclamada la República y pasados los años en Éibar con relativa tranquilidad, el fracaso del golpe de Estado del 18 de julio de 1936 desembocó en guerra. La ciudad fue leal al gobierno republicano y se convirtió en un lugar clave para el aprovisionamiento de armas y distribución a los diferentes frentes en el País Vasco. Éibar fue duramente bombardeada a causa de su situación estratégica, pero también como símbolo germinal de la Segunda República. Durante los siete meses de resistencia, la ciudad y sus vecinos sufrieron los estragos de los bombardeos del ejército sublevado, que contó con la ayuda de la aviación italiana y alemana.

En abril de 1937 se produce la ofensiva sublevada sobre la ciudad. Fue atacada incesantemente, dejando un elevado número de víctimas y numerosas infraestructuras y viviendas destruidas. Hacia las seis de la tarde del 24 de abril de 1937 un aparato Savoia italiano lanzó una bomba con retardo sobre el refugio de Ego Gain, que penetró sin explotar en un primer momento, pero que detonó finalmente y produjo alrededor de 70 muertos. Horas más tardes, la aviación alemana descargó 21 bombas de 100 kg y 103 de 50 kg. Muchos de aquellos bombardeos sobre la ciudad se conocen como "bombardeo de alfombra", un bombardeo intenso de bombas en caída libre combinadas con bombas incendiarias, el mismo mecanismo que se usó en Gernika dos días después, el 26 de abril de 1937.

Como señala Jesús Gutiérrez Arosa en "Bombardeos sobre Éibar, la ciudad símbolo de la República", es sintomática la imagen del 14 de abril de 1931 "con la población celebrando la llegada de un nuevo tiempo político, llena de esperanzas e ilusión" en comparación con las imágenes del 24 de abril de 1937, en el mismo lugar, con la plaza de Ayuntamiento totalmente destruida y ocupada militarmente por las tropas





sublevadas. Dos imágenes que resumen el período que abarca la Segunda República, el golpe de Estado y la Guerra de España, y que hacen de Éibar un lugar de especial singularidad como símbolo de la lucha por las libertades, la democracia y el constitucionalismo frente a la barbarie de la guerra y la represión. Hechos que acreditan la denominación de la ciudad de Éibar como Lugar de Memoria Democrática.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: “La ciudad de Éibar”. 43°11'03"N 2°28'24"O.
2. Titularidad: Ayuntamiento de Éibar.
3. Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: La ciudad de Éibar tiene un poderoso significado simbólico y democrático por ser el primer lugar de España donde se proclamó la Segunda República. Por este motivo fue duramente bombardeada y castigada por las tropas sublevadas que causaron un elevadísimo número de muertes en la localidad.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la

5





adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

- Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.
- Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes





a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes:

- Al Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco.
- Al Instituto de Historia Social "Valentín de Foronda"
- A la Universidad del País Vasco, en especial al departamento de Historia Contemporánea.
- A Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.





Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la “Ciudad de Éibar”.

Segundo.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Tercero.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de 21 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>

Cuarto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Quinto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2025

El Secretario de Estado de Memoria Democrática
Fernando Martínez López



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

7569 *Resolución de 7 de abril de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar».*

La Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, ha adoptado, con fecha 7 de abril de 2025, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, esta Secretaría de Estado resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 7 de abril de 2025.—El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

ANEXO

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar» con base a lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley de Memoria Democrática, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar».

Dicho informe, es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de Ley de Memoria Democrática corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática de oficio o a instancia de parte la incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática.

En este caso, en uso de esa competencia, se incoa de oficio el procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática a los efectos de los artículos 49 a 53 de la Ley de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar».

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de un Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Memoria Democrática, los hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, que justifican esta incoación son los siguientes:

La ciudad de Éibar fue el primer lugar de España donde se proclamó la Segunda República española el 14 de abril de 1931. Además, durante la Guerra de España, y a lo largo de siete meses, se registraron 29 operaciones de bombardeo en Éibar, convirtiéndose en una de las once localidades más castigadas de Euskadi por parte de ejército sublevado y sus apoyos internacionales de Alemania e Italia. Tras la llegada de la Legión Cóndor en marzo de 1937 al frente vasco y el inicio de la ofensiva de primavera, Éibar se convirtió en uno de los lugares señalados por el mando rebelde para conducir experimentos de guerra. La manera en que se bombardearon Durango, Éibar y Gernika formó parte de este ejercicio de guerra y respondía a una lógica que trascendía al objetivo estratégico de ocupar Bilbao.

Éibar fue la primera ciudad española cuyo ayuntamiento proclamó la II República tras las elecciones del 12 de abril de 1931. En esta localidad, de tradición obrera e industrial, el nuevo Ayuntamiento surgido de las elecciones municipales se reunió en sesión extraordinaria «siendo las 6 de la mañana del 14 de abril de 1931, en atención a las circunstancias históricas que se han producido en la nación», como señala el acta de proclamación de la República en Éibar. Presidido por Alejandro Tellería, y acompañado por los concejales Domingo Cortázar, Juan de los Toyos, Eulogio Gárate, Martín Erquiaga, José María Ojanguren, José Lizaraburu, Florentino Bueno, Gregorio Bustinduy, Jacinto Galarraga, Jacinto Alberdi, Félix Arregui, Esteban Rementería, Cándido Arrizabalaga, Florentino Corral, Marcelino Bascarán, Mateo Careaga y Joaquín Elorza, el pleno de Ayuntamiento señala en palabras del señor Toyos que «se había proclamado la República en España, y que en Éibar, donde el domingo se dio una prueba tan elocuente de su vitalidad ciudadana, debíase apresurar a constituir el nuevo orden».

Tras constituirse formalmente el nuevo Ayuntamiento con Alejandro Tellería como nuevo alcalde de Éibar, «los señores Alcalde y Concejales se trasladaron al balcón central del Salón de Actos y, ante gran parte del pueblo congregado en la plaza, procedieron a izar la bandera de la República, que fue saludada con vítores y aplausos cerrados». El bando del alcalde Tellería dio cuenta de las resoluciones tomadas por el nuevo ayuntamiento e hizo saber que «habiéndose constituido el Ayuntamiento elegido por el voto popular del domingo último, para tomar los acuerdos que corresponden a las circunstancias históricas que atraviesa la Nación (...) se nombrará los delegados necesarios, que llevarán un distintivo de la República, y recomiendo a todo el vecindario atienda las indicaciones de dichos delegados, que obedecerán a órdenes encaminadas al bien público, de este órgano fundamental del derecho reestablecido».

A las cuatro y media de la tarde se hizo público, desde el balcón del Ayuntamiento, la noticia de la abdicación del rey Alfonso XIII. Con tal motivo, el Ayuntamiento de Éibar decidió que la banda municipal de música estuviera noche y día tocando en el quiosco de la plaza del pueblo, conminó a la Guardia Civil a permanecer en los cuarteles y cambiar la «Plaza Alfonso XIII» por la «Plaza de la República». Quedaba así proclamada la Segunda República española en Éibar.

Proclamada la República y pasados los años en Éibar con relativa tranquilidad, el fracaso del golpe de Estado del 18 de julio de 1936 desembocó en guerra. La ciudad fue leal al gobierno republicano y se convirtió en un lugar clave para el aprovisionamiento de armas y distribución a los diferentes frentes en el País Vasco. Éibar fue duramente bombardeada a causa de su situación estratégica, pero también como símbolo germinal de la Segunda República. Durante los siete meses de resistencia, la ciudad y sus vecinos sufrieron los estragos de los bombardeos del ejército sublevado, que contó con la ayuda de la aviación italiana y alemana.

En abril de 1937 se produce la ofensiva sublevada sobre la ciudad. Fue atacada incesantemente, dejando un elevado número de víctimas y numerosas infraestructuras y viviendas destruidas. Hacia las seis de la tarde del 24 de abril de 1937 un aparato Savoia italiano lanzó una bomba con retardo sobre el refugio de Ego Gain, que penetró sin explotar en un primer momento, pero que detonó finalmente y produjo alrededor de 70 muertos. Horas más tardes, la aviación alemana descargó 21 bombas de 100 kg y 103 de 50 kg. Muchos de aquellos bombardeos sobre la ciudad se conocen como «bombardeo de alfombra», un bombardeo intenso de bombas en caída libre combinadas con bombas incendiarias, el mismo mecanismo que se usó en Gernika dos días después, el 26 de abril de 1937.

Como señala Jesús Gutiérrez Arosa en «Bombardeos sobre Éibar, la ciudad símbolo de la República», es sintomática la imagen del 14 de abril de 1931 «con la población celebrando la llegada de un nuevo tiempo político, llena de esperanzas e ilusión» en comparación con las imágenes del 24 de abril de 1937, en el mismo lugar, con la plaza de Ayuntamiento totalmente destruida y ocupada militarmente por las tropas sublevadas. Dos imágenes que resumen el período que abarca la Segunda República, el golpe de Estado y la Guerra de España, y que hacen de Éibar un lugar de especial singularidad como símbolo de la lucha por las libertades, la democracia y el constitucionalismo frente a la barbarie de la guerra y la represión. Hechos que acreditan la denominación de la ciudad de Éibar como Lugar de Memoria Democrática.

Tercero.

Con arreglo al artículo 50.1 y 2 de la Ley de Memoria Democrática se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «La ciudad de Éibar». 43°11'03"N 2°28'24"O.
2. Titularidad: Ayuntamiento de Éibar.
3. Lugares donde se hayan cometido crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos: La ciudad de Éibar tiene un poderoso significado simbólico y democrático por ser el primer lugar de España donde se proclamó la Segunda República. Por este motivo fue duramente bombardeada y castigada por las tropas sublevadas que causaron un elevadísimo número de muertes en la localidad.

Cuarto.

Como establece el artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática, la declaración de un Lugar de Memoria Democrática supone la obligación de garantizar su perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada.

Además, cuando su titularidad corresponda a administraciones públicas, éstas evitarán la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades en cualquier época.

En el supuesto de que en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos se señalará un punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos.

La declaración de un Lugar de Memoria Democrática asimismo implica la adecuada difusión, señalización e interpretación de lo acaecido en el mismo, como dispone el artículo 53 de la Ley de Memoria Democrática. Asimismo, se podrá impulsar la adecuada promoción de itinerarios, físicos y virtuales, de memoria y democrática con el objeto de que puedan ser debidamente conocidos y visitados.

Quinto.

Procede en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática el especificar las concretas medidas de protección, conservación, y señalización que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, y a efectos de su concreción al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley de Memoria Democrática.

En concreto, se propone conforme al artículo 52.1 de la Ley de Memoria Democrática:

– Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas diferentes de las medidas generales de garantía en todo caso de perdurabilidad.

– Medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como se señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Memoria Democrática desarrollará mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Sexto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley de Memoria Democrática.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Memoria Democrática, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, se considera que no resulta necesario en este caso.

Séptimo.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto de trámite de audiencia con el titular del bien reseñado en el fundamento jurídico tercero apartado 2.

El presente acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática será objeto también de información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.2 de la Ley de Memoria Democrática y 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.

De acuerdo con el artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se pedirán los siguientes informes:

- Al Departamento de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno Vasco.
- Al Instituto de Historia Social «Valentín de Foronda».
- A la Universidad del País Vasco, en especial al departamento de Historia Contemporánea.
- A Gogora-Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos.

Noveno.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Décimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley de Memoria Democrática, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar».

Segundo.

Recabar los informes indicados en el Fundamento Jurídico Octavo de este acuerdo.

Tercero.

Una vez incorporadas los informes solicitados, la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática dispondrá la apertura de un período de información pública por un plazo de veintiún días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución acordando su apertura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien.

La petición de consulta y las alegaciones pueden presentarse en cualquiera de los Registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a través de la página Web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática: <https://mpt.gob.es/>

Cuarto.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Quinto.

Proceder a publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2025.–El Secretario de Estado de Memoria Democrática, Fernando Martínez López.

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 25/04/2025 11:27:07 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 25/04/2025 11:22:47 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000009
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA «Ciudad de Éibar». SOLICITUD DE INFORME AL DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea - U02000001 / Universidades
 Ref. Externa:

Adjuntos

Nombre: report_LM-04-2024 Oficio UPV.pdf
 Tamaño (Bytes): 209.496
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-2e38-df8d-a79e-1400-7512-7478-a593-8c32
 Hash: 1f00874045e98a539d822864641d5d2dd347bcc2e40b0bf0ebc68da6e81e06b11793dd0fc60c78b9f5f0791a4ae3fb4cdc48d1a44ffa10511834bd7892a752f
 Observaciones:

Nombre: report_Reso Inocac Eibar.pdf
 Tamaño (Bytes): 272.655
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-bfea-a00f-348c-1844-b95e-3751-2561-000f
 Hash: d092f3ae13c757ec850782739915a3c64f6e165410fb84e74fe96081ba55e1c1792af4c2bebf21654c59b180e842be33982942f8255693375b9b05a605f36b64
 Observaciones:

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 25/04/2025 11:31:23 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 25/04/2025 11:28:46 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000010
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA «Ciudad de Éibar».
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Instituto de la Memoria, Convivencia y los Derechos Humanos - A16013493 / Comunidades Autonomas
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_Reso Inocac Eibar.pdf
 Tamaño (Bytes): 272.655
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-bfea-a00f-348c-1844-b95e-3751-2561-000f
 Hash: d092f3ae13c757ec850782739915a3c64f6e165410fb84e74fe96081ba55e1c1792af4c2bebf21654c59b180e842be33982942f8255693375b9b05a605f36b64
 Observaciones:

Nombre: report_LM-04-2024 Oficio Gogora.pdf
 Tamaño (Bytes): 182.190
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-4e17-df40-6916-495c-0c4b-1b0c-cab6-0bee
 Hash: 6c8915392e832385a3983241ec79985eb6e4d69f0db708d7546d158ce12164de2a90bd07dadccca342f2f2d3b922478647b0b1338e5c56979f46e1e2d4c546a8
 Observaciones:

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 25/04/2025 11:34:09 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 25/04/2025 11:32:13 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000011
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA «Ciudad de Éibar».
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Departamento de Justicia y Derechos Humanos - A16050217 / Comunidades Autonomas
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_LM-04-2024 Oficio Gobierno Vasco.pdf
 Tamaño (Bytes): 209.463
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-4eef-e75d-3d0c-bde5-21eb-28ac-2b55-698b
 Hash: f67f25d37fdd1fd6f5a3b33f3efe9ad7528d01330735489d20fc3c36151f79ec00a3e1c2eca9d272fa1aae3a3611042049bf436b2c8e534baf225711394716f8
 Observaciones:

Nombre: report_Reso Inocac Eibar.pdf
 Tamaño (Bytes): 272.655
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-bfea-a00f-348c-1844-b95e-3751-2561-000f
 Hash: d092f3ae13c757ec850782739915a3c64f6e165410fb84e74fe96081ba55e1c1792af4c2bebf21654c59b180e842be33982942f8255693375b9b05a605f36b64
 Observaciones:

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627
 Fecha de control interno: 25/04/2025 11:36:45 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 25/04/2025 11:34:53 (Horario peninsular)
 Nº de referencia interno: EA0056627s25N0000012
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA CIUDAD DE ÉIBAR
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - E05232701
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Eibar - L01200300 / Entidades Locales
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_Reso Inocac Eibar.pdf
 Tamaño (Bytes): 272.655
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-bfea-a00f-348c-1844-b95e-3751-2561-000f
 Hash: d092f3ae13c757ec850782739915a3c64f6e165410fb84e74fe96081ba55e1c1792af4c2bebf21654c59b180e842be33982942f8255693375b9b05a605f36b64
 Observaciones:

Nombre: report_LM-04-2024 Audiencia Ayuntamiento Éibar (2).pdf
 Tamaño (Bytes): 219.191
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-a1da-c01e-4a9c-dcef-47a7-0500-d0ed-cd93
 Hash: 0b6da988258dd28a9e68719554fb093b6468372a7a845fa29d16b710462b38ed6f8572d352f15a985998490d258b556b51afc2d2e5ee741ee64872b52b7f995c
 Observaciones:

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática - 00000321
 Fecha y hora de registro en: 16/05/2025 08:52:02 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 14/05/2025 13:05:45 (Horario peninsular)
 Número de registro: REGAGE25e00041753319
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: No

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: INFORME SOBRE RESOLUCIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA «CIUDAD DE ÉIBAR»
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Instituto de la Memoria, Convivencia y los Derechos Humanos - A16013493 / Comunidades Autonomas - A99999999
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática - EA0056627 / Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
 Ref. Externa:
 Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: 20250514 INFORME.pdf
 Tamaño (Bytes): 352.074
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-0be8-dcc6-4212-a93d-57c7-d9e8-fc40-ddab
 Hash: dda7aedffbf55c04bf1033c778b53e78dc1ee7db11d448c6a9c5afe638383164414a37105af4933859d9a16b068e9d519e867f79040bdc86df7c99113255a482
 Observaciones:

Nombre: ficheroTecnico_metadato.xml
 Tamaño (Bytes): 7.386
 Validez: Original
 Tipo: Fichero Técnico Interno
 CSV: GEISER-f691-0fbe-745c-a52d-009c-fcf2-16b5-3354
 Hash: a046b20f524328af0262a20bc874aca6cf2903979926b4ba14f9cb946b49f245b4551eb7f58c14b87e2c6dfcf2a149e3d9cc0bbd2862e0326cc8f83a1f46611e
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-3eac-46d5-007d-4ea7-a90f-7372-ea76-df97	16/05/2025 08:52:02 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE25e00041753319	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

Adjuntos

Nombre: JustificanteRegistro_202557200000095.pdf
 Tamaño (Bytes): 253.095
 Validez: Original
 Tipo: Documento Adjunto
 CSV: GEISER-a005-27d5-ce29-9a72-2172-1461-a372-ac33
 Hash: eab383d71682de0b918744427b7f29453eceed2deab9a4a90505b075b9e1151f214145566aa9a40ccfec888d3783176e37032345011633cf7ed10f323533d068
 Observaciones:

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
 Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-3eac-46d5-007d-4ea7-a90f-7372-ea76-df97	16/05/2025 08:52:02 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
REGAGE25e00041753319	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original

INFORME JURÍDICO SOBRE LA RESOLUCIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LUGAR DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA «CIUDAD DE ÉIBAR», GIPUZKOA.

1. Introducción

La Secretaría de Estado de Memoria Democrática, ha solicitado se informe sobre el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar» Gipuzkoa.

La solicitud que se promueve ha tenido entrada en fecha de 25 de abril de 2025 mediante el Sistema de Intercambio de Registros y está integrado por los siguientes documentos:

- Justificante de Registro.
- Oficio de solicitud de informe.
- Resolución de 7 de abril de 2025, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar»

2. Consideraciones jurídicas

2.1. Competencia para emitir el presente informe jurídico

El Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora, es competente para emitir el presente informe, en virtud del artículo 4.3 apartado g) Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos:

g) Consulta: emitiendo informes sobre las materias relacionadas con la finalidad de instituto a solicitud de las administraciones públicas.

2.2.- Análisis jurídico de la propuesta

La declaración, recoge los siguientes resueltos:

Primero. La incoación del procedimiento.

Segundo. Recabar los informes indicados.

Tercero. La posterior apertura del periodo de información pública.

gogora

Maria Díaz de Haro, 3 – 3. solairua /48013 Bilbao /Tel. +34 944 032 845 / gogora@euskadi.eus
www.gogora.euskadi.eus



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25e00041753319

CSV

GEISER-0be8-dcc6-4212-a93d-57c7-d9e8-fc40-ddab

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://run.gob.es/hsbzvymyF

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/05/2025 08:52:02 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-0be8-dcc6-4212-a93d-57c7-d9e8-fc40-ddab

Cuarto. La anotación preventiva en el inventario de Lugares de Memoria Democrática.

Quinto. La publicación en el BOE.

El marco normativo vigente a considerar está conformado principalmente por la Ley 9/2023, de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi (ámbito CAPV) y la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (ámbito estatal).

En primer lugar, la solicitud se insta en virtud del artículo 50 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que cita:

1. El procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática podrá incoarse de oficio por la Dirección General competente en materia de memoria democrática, o a instancia de entidades que promuevan y difundan la memoria democrática. En este caso, la solicitud incluirá como mínimo la identificación del bien, así como de los valores materiales, históricos intangibles o simbólicos que justifican su declaración, y en el caso de patrimonio material, su delimitación cartográfica con sus correspondientes coordenadas geográficas.

2. En los supuestos de incoación de oficio, el acuerdo de incoación, que será motivado, incluirá además del contenido de la solicitud dispuesto en el párrafo anterior, el régimen de protección y usos compatibles y, en su caso, las medidas provisionales necesarias para la protección y conservación del bien.

Dicho acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a los particulares directamente afectados y al ayuntamiento en cuyo término municipal radique el lugar.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 9/2023, de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, denominado *Lugares, espacios e itinerarios de memoria histórica de Euskadi* establece, en su apartado primero:

1. Se entiende por lugar de memoria histórica de Euskadi aquel espacio, inmueble o paraje que revele interés para la Comunidad Autónoma, por haberse desarrollado en él hechos de singular relevancia, por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados con la defensa de los valores y las libertades democráticas.

En segundo lugar, se hace referencia al artículo 51 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, que establece:

1. Se crea el Inventario Estatal de Lugares de Memoria Democrática, como instrumento de publicidad y conocimiento de los mismos, donde se incluirán los espacios, inmuebles o parajes que reúnan las características definidas en el artículo anterior. El inventario se plasmará en un mapa integrado, con finalidad informativa, conmemorativa y didáctica.



2. El Inventario es público y su consulta, electrónica o presencial, será gratuita, correspondiendo su organización, gestión y divulgación al departamento competente en materia de memoria democrática.

Asimismo, el mismo artículo establece en su apartado tercero,

3. Los lugares que hayan sido declarados con base en circunstancias análogas o características similares a las definidas en el artículo anterior por comunidades autónomas o entidades locales conforme a su normativa propia, podrán incorporarse al inventario a efectos de su divulgación y publicidad, de acuerdo con las administraciones que los hubieran declarado.

Por su parte, el apartado 4. del artículo 29 de la Ley 9/2023, de 28 de septiembre, de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, dispone lo siguiente:

4. Para la inclusión de los lugares que reúnan las características definidas en los apartados anteriores, se creará un catálogo de lugares, espacios e itinerarios de la memoria, como instrumento de publicidad y difusión de dichos lugares. Corresponderá a Gogora la gestión, mantenimiento y difusión del catálogo de los lugares, espacios e itinerarios de la memoria.

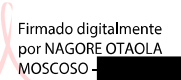
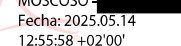
Por ende, la incoación del procedimiento de declaración del Lugar de memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar» Gipuzkoa, es complementaria y respetuosa con las competencias correspondientes a la AGE y a las CCAA.

2.2.- Análisis memorialista de la propuesta

Desde el punto de vista histórico la incoación del expediente por parte de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática está adecuadamente argumentada.

3. Conclusiones

Este es el informe que se emite sobre la incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Ciudad de Éibar» Gipuzkoa, informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

NAGORE
OTAOLA
MOSCOSO - 
Firmado digitalmente
por NAGORE OTAOLA
MOSCOSO - 
Fecha: 2025.05.14
12:55:58 +02'00'

Nagore Otaola Moscoso

Aholkulari Juridikoa / Nagore Otaola

